



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

COPIADOR

Arauca, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00205 00
DEMANDANTE : Midier Rojas Rodríguez y Otro
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Instituto
DEMANDADO : Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca – Defensoría
del Pueblo y Universidad Cooperativa de Colombia.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras
determinaciones.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 230) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 28 de julio de 2014, (fl.22).
2. Mediante auto del 13 de agosto de 2014, se admitió la demanda (fl. 74 envés).
3. El 26 de agosto de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 77-78).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el 24 de septiembre de 2014 se notificó mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a las entidades demandadas (fl.79-82).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de las entidades demandadas, esto es del 25 de septiembre de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 31 de octubre de 2014 hasta el 16 de diciembre de 2014, periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demandas de reconvenición.
6. El Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca dio contestación a la demanda proponiendo excepciones, el día 17 de octubre de 2014, es decir, dentro del término legal (fls.89-94).
7. La Universidad Cooperativa de Colombia dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 9 de diciembre de 2014, es decir, dentro del término legal. (fls.112-121).
8. La Policía Nacional dio contestación a la demanda el 9 de diciembre de 2014, es decir dentro del término legal (fls. 126-128).
9. La Defensoría del Pueblo dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 18 de diciembre de 2014, es decir, de manera extemporánea (fls. 139-148).
10. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 9 de febrero de 2015, se Corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 10 de febrero de 2015 hasta el día 12 del mismo mes y año (fl. 163).
11. El 12 de febrero de 2015 la parte demandante se pronuncio sobre las excepciones, es decir, dentro del término legal (fls. 164-170).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MIDIER ROJAS RODRÍGUEZ Y OTRO
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00205 00
Reparación Directa

12. Mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2015 se fijó fecha y hora para realización de audiencia el día 15 de mayo de 2015 (fls 172-174).
13. El 20 de marzo de 2015 la Defensoría del pueblo formuló incidente nulidad por indebida notificación (fls. 175-182).
14. De conformidad con el artículo 142 del CPA y CA el 9 de abril de 2015 se corrió traslado del incidente planteado por la demandada a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 10 de abril hasta el 14 de abril de 2015 (fl. 188).
15. Mediante Auto del 11 de mayo de 2015 se aplazó la audiencia y se fijó como nueva fecha de su realización el 26 de junio de 2015 (fl.191).
16. Mediante auto de fecha 1 de julio de 2015 se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio, únicamente respecto a la notificación concerniente con la defensoría del pueblo (fl. 196-198 envés).
17. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el 11 de agosto de 2015 se notificó mediante correo electrónico el auto admisorio de la demanda únicamente a la Defensoría del Pueblo (fls. 199-200).
18. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 12 de agosto de 2015 hasta el 16 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 17 de septiembre de 2015 hasta el 29 de octubre de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
19. La Defensoría del Pueblo dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 18 de agosto de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 201-210).
20. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 10 de noviembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el día 13 del mismo mes y año (fl. 229).

Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MIDIER ROJAS RODRÍGUEZ Y OTRO
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00205 00
Reparación Directa

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberán traer los respectivos conceptos del Comité de Conciliación de las Entidades, en los que se indiquen si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

De otra parte a folio 194 del expediente se observa renuncia al poder conferido por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca a la abogada Génesis María González Tovar, el cual no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P, razón por la cual no se aceptará

Por último a folio 195 obra memorial de sustitución de poder del abogado Yofre Rincón Álvarez a la abogada Deisy Rosalys Rodríguez Navarro, a la cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso como apoderada sustituta de la Defensoría del Pueblo, aclarando que el apoderado principal es el abogado Yofre Rincón Álvarez.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **11 de agosto de 2016, a las 9:20 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes esta providencia de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la Defensoría del Pueblo a la abogada **DEISY ROSALYS RODRÍGUEZ NAVARRO**, identificada con C.C. N° 69.287.421 y Tarjeta Profesional N° 149.431 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo motivado en el presente auto.

CUARTO. NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Génesis María González Tovar conforme a lo motivado en el presente auto, y se procede a requerirla para que dentro de los 5 días siguientes allegue la constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza